



Ayuntamiento
Cartagena

AREA DE HACIENDA E INTERIOR



Órgano de Gestión
Económica y
Presupuestaria

ASUNTO: Alegaciones formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para 2017.

En relación con el asunto indicado, el funcionario que suscribe emite el siguiente informe:

1.- El pasado día 17 de febrero tuvieron entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento sendos escritos firmados: uno, por D^a. Milagros Viqueira Lamadrid, en su propio nombre y representación, y otro, por D. Miguel Bastida Hurtado, en representación del "Partido Cantonal de Cartagena", alegando en prácticamente los mismos términos contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para 2017. En ambos escritos se solicita que sean tenidas en cuentas las alegaciones y se elimine de las previsiones de ingresos y gastos de la sociedad municipal Casco Antiguo de Cartagena, SA, el proyecto de venta de parcelas de El Molinete, así como que se incorporen las partidas necesarias para la realización de determinadas excavaciones arqueológicas y para la correcta conservación de las murallas ubicadas en su entorno.

2.- Dicho acuerdo fue adoptado por el Pleno de la Corporación en su sesión del día 24 de enero anterior y publicado el día 3 de febrero en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para general conocimiento y para que, en su caso, pudieran presentarse alegaciones en el plazo de quince días hábiles.

3.- Los escritos fueron presentados, por tanto, dentro de plazo. No obstante, el día 2 de marzo fue cursado requerimiento al señor Bastida para que acreditara la representación que dice ostentar, aportara el acuerdo adoptado por el órgano correspondiente del Partido autorizando y a quién la presentación de las alegaciones, así como para que justifique la condición de interesado. En cuanto a la legitimación de la señora Viqueira queda acreditada en este expediente con el "volante de empadronamiento individual" emitido el día 2 de marzo por el Negociado municipal de Estadística.

4.- El día 10 de marzo y, por tanto, dentro de plazo, el Sr. Bastida presentó en el Registro General de este Ayuntamiento un escrito contestando al requerimiento y aportando la documentación solicitada, que fue trasladada el día 16 a la Asesoría Jurídica Municipal en solicitud de informe sobre la legitimación activa del Partido Cantonal en este procedimiento, informe que se recibe en estas oficinas el día 20, con la siguiente conclusión:

El Partido Cantonal carece de legitimación para efectuar alegaciones al presupuesto de 2017, al no encontrarse encuadrado en el Artículo 170. 1 c) del Real Decreto Legislativo 2/20047, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

1



Edificio Administrativo de San Miguel
Calle San Miguel, 8.
30201 CARTAGENA
Tel. 968128806

5.- La señora Viqueira formula sus alegaciones porque en el programa de actuación, inversiones y financiación de las previsiones de ingresos y gastos para 2017 de la empresa municipal Casco Antiguo de Cartagena, SA, se “contempla obtener ingresos mediante la venta al sector privado de 4 parcelas en el Molinete”. Aquéllas, resumidas, son:

1.- Por incumplimiento del artículo 170.2.b) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, toda vez *no prevé el presupuesto para realizar la inversión necesaria que permita el cumpliendo (sic) los acuerdos de Pleno relativos a la excavación para la protección arqueológica de esta zona, y en especial lo incluidos en el último momento de la aprobación en Pleno del PERI del Molinete, que asumido posteriormente por el PEOPOCH.*

2.- Por incumplimiento del apartado b) anterior *en cuanto no incluye un presupuesto suficiente para el correcto mantenimiento y la conservación de los distintos tramos de muralla del XVI, entre otros, declarados Bien de Interés Cultural por la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, que existen en los terrenos del Molinete que son propiedad de la Sociedad Casco Antiguo de Cartagena. Esta empresa municipal está obligada a lo estipulado en el artículo 8.2.A de la Ley 4/2007 de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

3.- Con base en el mismo precepto legal, por no *contemplar la inversión necesaria para la urbanización de la zona en la que se pretenden vender las parcelas, una urbanización que requiere –según la normativa vigente y los acuerdos de pleno- una excavación arqueológica previa.*

4.- Que, al amparo del apartado c) del mismo artículo 170.2, alega contra la previsión de venta de las parcelas, por considerarla irreal *no sólo porque cuando anteriormente se han intentado vender no se ha logrado, sino porque no podrá este Ayuntamiento otorgar licencia de obra a un posterior comprador ni podrán agotar la edificabilidad prevista si cumplen con la Ley de Patrimonio. (...). Además de que por tratarse de una manifestación de arte rupestre el cerro debe considerarse en base al artículo 40.2 de la Ley de Patrimonio 16/85 declarado por ello y de forma automática Bien de Interés Cultural, por lo que no podrán salir a la venta las parcelas del Molinete y por lo tanto los presupuestos son ficticios.*

5.- El escrito de alegaciones de la señora Viqueira contienen algunas manifestaciones sobre cuestiones que ella considera que “deberían” hacerse.

6.- El artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, establece:



Ayuntamiento
Cartagena

AREA DE HACIENDA E INTERIOR



2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesto insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

7.- Las tres primeras alegaciones y la primera parte de la cuarta han sido estudiadas e informadas por los servicios técnicos municipales en materia de planeamiento urbanístico, que emitieron informe el día 10 de marzo a petición de la Gerencia de la sociedad, la cual, a su vez, remite el suyo el día 13, insertando en él el de dichos servicios.

8.- En cuanto a la segunda parte de la cuarta (*Además de que por tratarse de una manifestación de arte rupestre el cerro debe considerarse en base al artículo 40.2 de la Ley de Patrimonio 16/85 declarado por ello y de forma automática Bien de Interés Cultural, por lo que no podrán salir a la venta las parcelas del Molinete y por lo tanto los presupuestos son ficticios.*), hay que decir que, aunque esto sea así porque el lugar contenga manifestaciones de arte rupestre, ello no impide su enajenación a tenor del artículo 38 del mismo texto legal, cuyo apartado 1 empieza diciendo: *Quien tratare de enajenar un bien declarado de interés cultural (...)*. Y también el artículo 8 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece:

1.- *Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes de interés cultural deberán cumplir las siguientes obligaciones:*

(...)

- d) *Notificar fehacientemente a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural toda pretensión de venta de estos bienes (...).*

Queda claro a la vista de los preceptos legales indicados que es posible la venta de bienes declarados de interés cultural, si bien con los condicionantes impuestos por la normativa.

9.- Y en cuanto a las manifestaciones sobre cuestiones que la alegante señora Viqueira estima que "deberían" hacerse, solamente decir que al tratarse de consideraciones sobre preferencias de realización de determinadas actuaciones en la zona frente a las previstas por el

3



Ayuntamiento
Cartagena

AREA DE HACIENDA E INTERIOR

Órgano de Gestión
Económica y
Presupuestaria

Ayuntamiento, no tienen cabida en ninguna de las causas por las que pueden entablarse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto.

CONCLUSIONES

El funcionario que suscribe, en mérito de lo expuesto, entiende que:

PRIMERO: Debe inadmitirse a trámite el escrito presentado por D. Miguel Bastida Hurtado, en representación del Partido Cantonal de Cartagena, por falta de legitimación activa de éste para alegar contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para 2017.

SEGUNDO: Deben desestimarse todas las alegaciones formuladas por D^a. Milagros Viqueira Lamadrid contra la aprobación inicial del presupuesto general para 2017.

TERCERO: Puede aprobarse definitivamente el presupuesto general para 2017 y publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el resumen por capítulos de todos los que lo integran, así como la plantilla del personal.

CUARTO: Notificar a los alegantes el acuerdo que finalmente se adopte y dar traslado a la Intervención y Tesorería municipales, así como a la Gerencia de la empresa municipal Casco Antiguo de Cartagena, SA.

Es cuanto considero mi deber informar.

Cartagena, a 20 de marzo de 2017
EL DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN
ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA

Manuel Guirado Párraga



SRA. CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.

4



Edificio Administrativo de San Miguel
Calle San Miguel, 8.
30201 CARTAGENA
Tel. 968128806